



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 017-2025-MPP/GM

Paita, 12 de febrero de 2025

VISTO:

El Informe N° 556-2024-PPM/MPP de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, Informe N° 333-2024-MPP/GAF/SGRH de fecha 20 de agosto de 2024 emitido la Sub-Gerente de Recursos Humanos, Resolución N° 23 de fecha 10 de enero de 2025 emitido por el juzgado civil de Paita; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Informe N°556-2024-PPM/MPP de fecha 14 de agosto del 2024, el Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, dirigido a la gerencia de Administración y Finanzas señala: *"estando a lo expuesto por el Órgano Jurisdiccional, acudo a su despacho que cumpla con Mandato Judicial, ello, en referencia a la Casación Laboral N°29341-2013-Piura, la misma que está resuelta de manera definitiva [...] con la última Resolución N°de fecha 18 de julio del 2024, emitida por la sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura [...]"*.

Que, mediante Resolución Catorce (14) de fecha 30 de diciembre del 2020, la Primera Sala Civil de la Corte de Superior de Piura emite Sentencia de Vista, la misma que resuelve: 1. *Confirmar la sentencia contenida en la Resolución N° 9 que declaro fundada la demanda y como consecuencia de ello se declaro nula la Resolución de Alcaldía N° 269-2018-MPP-A y se ordenó que la emplazada reconozca la existencia de una relación laboral, se le incorpore en planillas, como servidor contratado para las labores de naturaleza permanente, se le otorgue boleta de pago y lo beneficios laborales de aguinaldos, vacaciones, se le expida Certificado de Trabajo y se le incorpore al sistema previsional y de salud; y los demás que le corresponda.* 2.- *Se Revoque el extremo de la sentencia que declaro infundada el otorgamiento de la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS y reformándola se declare fundada* 3. *Notifíquese a las partes con arreglo a ley y devuélvase el expediente al Juzgado de origen para los fines que correspondan,*

Que, la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, interpuso recurso de casación contra la Sentencia de Vista emitida por la Sala Laboral Transitoria de Piura; siendo así mediante Casación Laboral N°29341-2023-PIURA de fecha 28 de mayo de 2023, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República resuelve: declarar IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Paita contra la Sentencia de Vista;

Que, con informe N° 333-2024-MPP/GAF/SGRH de fecha 20 de agosto del 2024, la Subgerencia de Recursos Humanos indica a la Gerencia de Administración y Finanzas lo siguiente: *conforme se ha descrito anteriormente esta subgerencia recomienda se ejecute la emisión del cato resolutivo que otorgue cumplimiento al mandato judicial, derivando el expediente para continuación de trámite correspondiente.;*



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú prescribe que, "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, no cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"

Que, el Artículo 4° del del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia" (...);

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 21/05/10, establece que "La Entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que oles fueron conferidas". Esto implica, en primer lugar, que la Administración Pública se sujeta especialmente a la ley, entendida como una norma jurídica por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa y, En tercer lugar, que la Administración Pública, al emitir actos administrativos debe adecuarse a las normas reglamentarias de carácter general;

Que, el artículo 6° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; así mismo, el numeral 6 del artículo 20° de la misma norma en comento prescribe que, "Son atribuciones del alcalde: [...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...];

Que, el numeral i) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil prescribe que, "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno regional y el Gerente Municipal, respectivamente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Así mismo, con Decreto Supremo N° 054-2108-POCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y, con Resolución N° 005-2020-PCM-SGP, se aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Operaciones (MOP), establecen que toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y esta después del titular de la entidad, se denomina según corresponda: i) en los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General, ii) en los organismos públicos es la Gerencia General, iii) en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional y iv) en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos descentralizados se denominará secretaria general, salvo que por norma legal se asigne una denominación distinta.

Que, estando lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, Subgerencia de Recursos Humanos y a lo prescrito por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y Resolución de Alcaldía N° Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero del 2023;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR cumplimiento al mandato judicial ordenado en la Resolución N° 22 de fecha 29 de octubre del 2024, emitida por Juzgado Civil de Paita, contenida en el Expediente Judicial N° 00092-2018-0-2005-JR-LA-01, en consecuencia, **Reconocer** la existencia de una relación laboral entre las Municipalidad Provincial de Paita y la Sra. **Rosa Emilia Vílchez Gómez** a partir de junio del 2015; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER el registro de la Sra. Rosa Emilia Vílchez Gómez en el libro de planillas de pago de trabajadores contratados del régimen del Decreto Legislativo N° 276 debiendo entregar las boletas de pago correspondientes.

ARTICULO TERCERO: DISPONER el pago de aportaciones previsionales y de corresponder efectuar la retención del impuesto a la renta, debiendo previamente la Sra. Rosa Emilia Vílchez Gómez precisar el sistema de protección social al que se encuentra inmersa.

ARTICULO CUARTO: EXPEDIR el Certificado de Trabajo a la Sra. Rosa Emilia Vílchez Gómez, por periodo laborado desde el junio de 2015 hasta el 30 de abril de 2018, en calidad de servidora contratada del régimen laboral del decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos, se realice las acciones administrativas conducentes a Cumplir lo dispuesto en el mandato judicial.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, ponga de conocimiento al Órgano Jurisdiccional correspondiente el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR a la Subgerencia de Sistemas e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

(073) 211-043 F: (073) 211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ARTICULO OCTAVO: HAGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a la Sra. Rosa Emilia Vilchez Gómez, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub-Gerencia de Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas que correspondan, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Arq. Jorge Luis Linares Masias
GERENTE MUNICIPAL



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"